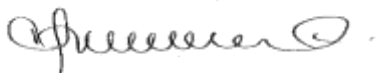


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2023. Se deja constancia que el día 23 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandada, contestó la demanda en término. Pasa al Despacho para proveer.

- Fecha notificación **personal correo electrónico**.....04/08/2023
- Fecha queda notificada la parte demandada.....09/08/2023
- Termina para contestar la demanda.....del 10/08/23 al 24/08/23
- **Contesta la demanda**.....23/08/2023


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 29 de agosto de 2023

Vista la constancia secretaria que antecede y, de conformidad con los términos que anteceden, **téngase por contestada** la demanda por parte del Doctor BRAYAN STIVEN ZEA MARIN en su calidad de apoderado de la parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Se reconoce Personería Jurídica al abogado BRAYAN STIVEN ZEA MARÍN con T.P. No. 412.450 para que represente judicialmente a la señora GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARÍN en el presente proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, el citado abogado renuncio taxativamente a los términos restantes concedido para la contestación de la demanda, y en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el día **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia

Auto Sustanciación N.º 671
Radicado No. 2023-00205
Demandante: JHON ALEXANDER FRANCO DÍAZ
Demandada: GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARÍN
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



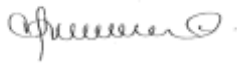
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 153 del 30 de agosto de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de septiembre de 2023. El día 4 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.